



**DECRETO No. 018 DE 2006  
(25 de Enero de 2.006)**

**Por el cual se crea la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE  
PIEDRECUESTA**

El Gobernador de Santander, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ordenanza No. 001 del 24 de Enero de 2.006, en concordancia con el Artículo 305, Numerales 1 y 8 de nuestra Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, los servicios de salud que presten en forma directa las entidades territoriales se harán a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad descentralizada, con regulaciones jurídicas, administrativas y financieras que le son propias.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 83 determina que las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 y la Ley 344 de 1996, en los aspectos no regulados por dichas leyes por las normas que las complementen, sustituyan o adicione.

Que la ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la Ordenanza No. 001 del 24 de Enero de 2.006 facultó al Gobernador de Santander para crear entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud a cargo del Departamento.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN.** Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander, la cual se regirá por el siguiente Estatuto Básico:



№ 00018

25 ENE 2006

**CAPITULO I**  
**CREACIÓN, OBJETO, FINES Y DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**

**ARTICULO 1º- CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.** Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander.

El régimen aplicable será el determinado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTICULO 2º - OBJETO.** El objeto de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento de Santander, y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

**ARTÍCULO 3º- PRINCIPIOS BÁSICOS.** La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, para cumplir con su objeto, además de los principios constitucionales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.
2. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

**ARTICULO 4º - DOMICILIO Y SEDE.** La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia y prestará los servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de Piedecuesta. Igualmente podrá extender sus servicios a cualquier parte del País previa autorización de la Junta Directiva, si fuese necesario.

**Parágrafo:** La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA



25 ENE 2006

00018

podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

**ARTICULO 5º - DURACIÓN.** La duración de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA será indefinida.

**ARTICULO 6º.- FINES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** En cumplimiento de su función la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA deberá:

1. Producir y prestar servicios de salud del primer nivel operando como centro de referencia y contrarreferencia de la red de Hospitales del Departamento, de conformidad con las normas establecidas en la ley y acorde con las necesidades de salud identificadas en el perfil epidemiológico de la población del Departamento de Santander.
2. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
3. Garantizar, en su campo de acción, los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

## CAPITULO II: DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS

**ARTICULO 7º. - PATRIMONIO.** El patrimonio de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA creada mediante este decreto, está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran por parte de la Gobernación y la Secretaría de Salud de Santander.
2. Los bienes que la Nación, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfieran.
3. Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Departamento al HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE PIEDECUESTA, y los que en un futuro destinen a la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
6. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.



**ARTICULO 8º. - INGRESOS.** Los ingresos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, creada en este Decreto, son los siguientes:

1. Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
2. Los recaudos por venta de servicios de salud de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
4. Transferencias y aportes que reciba de la Nación y el Departamento para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
5. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
6. Aportes de entidades públicas y privadas u organizaciones comunitarias o de las Juntas Administradoras Locales, para la ejecución de proyectos de inversión social, desarrollo institucional; programas de seguridad social y de cofinanciación.
7. Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
8. Los recursos provenientes de arrendamientos.
9. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
10. Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La venta de bienes inmuebles por parte de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, requerirá de la autorización del Departamento de Santander. Se exceptúan aquellos bienes que por su uso o cumplimiento de la vida útil dejan de ser utilizados; la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA procederá a hacer los procedimientos legales establecidos y puede venderlos de conformidad con la legislación vigente. Estos recursos serán destinados a bienestar social en un 80% y el 20% a gastos de funcionamiento si existe la necesidad, en caso de que no se requieran recursos para gastos de funcionamiento, la totalidad de los recursos obtenidos se dispondrán para el rubro de bienestar social de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la Junta Directiva.



**PARAGRAFO TERCERO:** La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad de otra Institución, la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, podrá realizarlo pero deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

**CAPITULO III:  
DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**

**ARTICULO 9. - ESTRUCTURA BÁSICA.** La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA se organiza a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

1. **ÁREA DE DIRECCIÓN:** La conforman la Junta Directiva, el Gerente y los Subgerentes, cuyas responsabilidades son: mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales; identificar las necesidades y expectativas de los usuarios; determinar los mercados a atender; definir la estrategia del servicio; asignar recursos; adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional; y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
2. **ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO:** Está conformada por el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud preventivos y asistenciales, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.

Comprende la responsabilidad de definir y direccionar las políticas institucionales de atención, de la proyección de recursos necesarios para el efecto, de la definición y aplicación de normas y protocolos de atención y la dirección y prestación del servicio.

3. **ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

**PARÁGRAFO.** La determinación de la estructura orgánico – funcional de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA por parte de su Junta Directiva, así como la planta de cargos y sus correspondientes manuales de funciones y requisitos, deberán tener como fundamento los principios y objetivos señalados en este Decreto y en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTICULO 10. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** La Dirección de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.



00018

25 ENE 2006

**ARTICULO 11. - INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, de primer nivel, de carácter Departamental, estará integrada de conformidad, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA tendrá seis miembros y estará conformada de la siguiente manera:

1. El estamento político-administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, o su delegado y por el Director de Salud del Ente de Dirección Departamental de la Salud o su delegado.
2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de planta de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina, mediante convocatoria que haga el Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA para tal fin. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funciones en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Secretario de Salud de Santander, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud de Santander, procedimiento que será reglamentado por la junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva de la Secretaría de Salud de Santander, solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, corresponderá designar el segundo representante al Comité de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. Este procedimiento será igualmente reglamentado por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia.



25 ENE 2006

Para tal efecto, el Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA convocará a reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Secretaría de Salud de Santander.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, con voz pero sin voto. El secretario de la Junta Directiva será el Gerente, de acuerdo con su reglamento interno.

**ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el Jefe de la Entidad Territorial o el Director del ente rector de la salud, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley, c) por ser experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
  - 2.1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
  - 2.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben: a) poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y b) no hallarse incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

**Parágrafo.** La Secretaría de Salud de Santander, a la que esta adscrita la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean funcionarios públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

**ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría de Salud de Santander, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Vencido el plazo de la elección del (o de los) miembro(s) de la



125 ENE 2006

№ 00018

Junta, debe ser nombrado su sucesor inmediatamente, sin que haya solución de continuidad, de lo contrario se deliberará con los miembros activos, sin que su número sea menor al establecido en el quórum deliberante y decisorio.

**PARAGRAFO.** El quórum deliberante y decisorio será el correspondiente a la mitad mas uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA.** Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, o extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA o, cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en un libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

**PARAGRAFO.** La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del Miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directivas por Ley, Decreto, Ordenanza u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
3. Aprobar los planes operativos anuales de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
6. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
8. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.



25 ENE 2006

00018

9. Supervisar le cumplimientos de los planes y programas definidos para La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
10. Servir de voceros de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA ante las instancias Político-Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
11. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta Directiva lo ameriten.
12. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de la integración asistenciales por el Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
13. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
14. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
15. Determinar la Estructura Orgánica- Funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
16. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la respectiva Entidad Territorial, para la designación del Gerente.
17. Definir el procedimiento para prorrogar el período del Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, mientras se surte el concurso para su elección.

**ARTÍCULO 16. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán consecutivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se llevara un archivo consecutivo.

#### **CAPITULO IV: DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTICULO 17. - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** Estará a cargo de un Gerente, quien tendrá facultades para celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma, de conformidad con la Ley, el Estatuto Básico de la entidad y los Estatutos Internos

Es obligación y responsabilidad del Gerente, al administrar la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, dar plena aplicación a su finalidad como prestadora del servicio público de salud con calidad técnica y humana, dentro de una concepción de libre competencia, con eficiencia, eficacia, y oportunidad que garanticen su rentabilidad social y autofinanciación.



00018

25 ENE 2006

**ARTICULO 18. - NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.** El Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA será nombrado por el Gobernador de Santander, de terna que le presentará la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, para un período de tres (3) años. El mismo podrá ser reelegido de conformidad con la normatividad legal vigente. El procedimiento para la elección del Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA se hará de acuerdo con el Decreto 3344 de 2003 (que reglamenta parcialmente el artículo 192 de la ley 100 de 1993), la Resolución 793 de 2003, 785 de 2005 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTICULO 19. - REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE.** Para la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, los requisitos para la Gerencia de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA serán los establecidos por el gobierno nacional mediante el Decreto 785 de 2005, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTICULO 20. - FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Representar a la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA judicial y extrajudicialmente.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA de acuerdo a las normas legales vigentes.
6. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
7. Celebrar contrato de mutuo, contrato de cuenta corriente y las demás operaciones financieras requeridas.



00018

25 ENE 2006

8. Negociar y suscribir las convenciones y pactos colectivos, y en general adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal de conformidad con la legislación vigente.
9. Proponer a la Junta Directiva la planta de cargos y las modificaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.
10. Dirigir, coordinar, y controlar el personal de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA y la ejecución de sus funciones.
11. Nombrar, contratar y remover, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, y resolver las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
12. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, en coordinación con todas las dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
14. Novar obligaciones o créditos.
15. Delegar en los funcionarios de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA del Nivel Directivo, Ejecutivo o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Empresa.
16. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva.
17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, y sus modificaciones, así como las funciones de sus dependencias.
18. Desarrollar el Sistema de Información de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, articulado al Sistema de Información de la Secretaría de Salud de Santander.
19. Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.



20. Desarrollar objetivos, estrategias, y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los servidores de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
21. Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención.
22. Las demás de origen legal o estatutario que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA y que no sean competencia de la Junta Directiva.

#### CAPITULO V:

#### DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y RÉGIMEN REGULATORIO GENERAL

**ARTICULO 21. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.** La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA se rigen por las normas del derecho privado. Sin embargo, el Gerente podrá pactar o imponer las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto Contractual de la Administración Pública.

**ARTICULO 22. - RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.** El presupuesto de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Santander, adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

La programación de los recursos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

**ARTICULO 23. - EXCEDENTES FINANCIEROS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.** El 100% de los excedentes financieros debe ser aplicado a proyectos de inversión de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. La Junta Directiva y el Gerente de la Empresa



25 ENE 2006

Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, someterán a consideración de la Secretaría de Salud de Santander y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Departamental y al Plan Sectorial de Salud.

**ARTICULO 24. - PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS.** En su calidad de entidad estatal, la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA goza de los privilegios y las prerrogativas que la Constitución Política y las leyes le confieran a los Departamentos, siempre y cuando ello no implique menoscabo de los principios de igualdad, libre escogencia y libre competencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTICULO 25. - INFORME ANUAL DE GESTIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y CONVENIOS DE DESEMPEÑO.** Cada año en el mes de Octubre y cuando lo estime pertinente el Secretario de Salud de Santander, conformará un equipo interdisciplinario, de trabajo con el objeto de realizar un examen de la gestión de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, a partir de indicadores de medición de metas y resultados desde el punto de vista de su impacto social como de sus resultados financieros

Si de los resultados del informe o de los informes de Control Interno que posea la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, se prevé la necesidad de someter a la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA a parámetros precisos de gestión y de utilización de recursos financieros, se deberán celebrar convenios de desempeño entre la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA y el Departamento, con sus correspondientes evaluaciones periódicas, tendientes a garantizar la viabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

**ARTICULO 26. - RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO.** Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998 y sus normas reglamentarias.

**ARTICULO 27. - PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA.** La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA debe garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES LABORALES GENERALES

**ARTICULO 28. - RÉGIMEN DE PERSONAL.** Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, son empleados públicos con excepción de los que conforme a la Ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales.



25 ENE 2006

Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

**ARTICULO 29. - INCREMENTOS SALARIALES.** La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del Departamento, y las asignaciones básicas señaladas para la planta que se adopte, deberán responder a los mismos topes.

**ARTICULO 30. - PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS.** El Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, de conformidad con la ley y demás normas de empleo público, deberá desarrollar los procesos de selección para la provisión, mediante concurso público de méritos, de los cargos de carrera de la planta de personal.

**ARTICULO 31. TRANSITORIO.** Los bienes muebles e inmuebles afectos que están siendo utilizados en el HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE PIEDECUESTA, serán entregados mediante contrato de explotación económica suscrito entre el HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE PIEDECUESTA EN LIQUIDACION y la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, mientras la Gobernación y la Secretaría de Salud de Santander, entregan en forma definitiva los mencionados bienes.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO SEGUNDO. PERIODO DE TRANSICIÓN.** Señálese un período de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Decreto, durante el cual la Secretaría de Salud de Santander, la Gobernación de Santander y la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, establecerán procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento y se desarrollan los procedimientos financieros y de control por el pago de los servicios correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con los subsidios a la demanda.

**ARTICULO TERCERO. NOMBRAMIENTO INTERINO DEL GERENTE.** A partir de la vigencia del este Decreto, el Gobernador de Santander nombrará con carácter de interino al Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, quien procederá a la integración de su Junta Directiva y a la expedición de los demás actos necesarios para la operación y funcionamiento inicial de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

Publicado el presente Decreto, y nombrado el Gerente en interinidad, se iniciará dentro de los quince (15) días siguientes el proceso de conformación de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, la cual deberá asumir funciones dentro de un término máximo de sesenta (60) días hábiles.



25 ENE 2006

00018

Una vez conformada la Junta Directiva y en un plazo no superior a dos meses a partir de su posesión, se deberá efectuar el nombramiento en propiedad del Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 3344 de 2003, Resolución 793 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública y en el presente Decreto.

**PARÁGRAFO.** Mientras se integra la Junta Directiva el Gerente interino expedirá los actos administrativos relativos a:

1. El Estatuto Interno de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
2. La Estructura Orgánica de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
3. Establecer la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA y determinar las escalas de remuneración, acordes con las fijadas por la Asamblea Departamental de Santander, para los servidores públicos departamentales.
4. El Manual de Funciones y Requisitos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
5. El Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
6. El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
7. El Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
8. Las tarifas y cuotas de recuperación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
9. Designar al Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.

Lo anterior sin perjuicio de las competencias que ejerza la Junta Directiva al momento de su integración.

**ARTICULO CUARTO. DESTINACION DE LOS BIENES.** Los bienes muebles e inmuebles que actualmente están destinados al HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE PIEDECUESTA y que sean propiedad del Departamento de Santander, o de cualquiera de sus dependencias o entidades, serán transferidos a título gratuito a la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

**ARTICULO QUINTO. EQUILIBRIO FINANCIERO.** La Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA deberá tener equilibrio financiero y viabilidad económica, tal como lo ordena la Ley. La Empresa Social del Estado HOSPITAL



№ 00018

25 ENE 2006

LOCAL DE PIEDECUESTA podrá recibir transferencias, solo vía subsidio a la demanda, facturación de servicios y/o convenios de desempeño entre esta y la Secretaría de Salud de Santander, para fines específicos.

**ARTICULO SEXTO. ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** A partir de la entrada en vigencia de este decreto la administración y prestación de los servicios de salud del HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE PIEDECUESTA, estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

**ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

25 ENE 2006



**HUGO HELIODORO AGUILAR NARANJO**  
Gobernador

Elaborado por : CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA  
Revisado por : RICARDO FLOREZ RUEDA  
JORGE CESPEDES CAMACHO